



Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional El Salvador, C.A.

HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

MEDARDO GONZALEZ TREJO, conocido por MEDARDO GONZALEZ, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos veintitrés mil novecientos veinticuatro-cinco, actuando en mi calidad de Coordinador General y por tanto Representante Legal del Partido Político FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, FMLN, tal como consta en los registros que lleva ese Tribunal, a vosotros atentamente EXPONGO:

Que de cara al proceso electoral que se celebrará el de mañana dieciocho de los corrientes el Partido Político que represento hizo del conocimiento a la clase política del país, que su aparato electoral haría uso en las elecciones a celebrarse el día de mañana, el uso de un recurso tecnológico a efecto de verificar la legitimidad y validez del Documento Único de Identidad, DUI, que cada ciudadano presente al momento de ejercer el sufragio, recurso tecnológico, cuyo uso por parte del FMLN lleva como finalidad el garantizar mucho más la transparencia del proceso electoral y los resultados que del mismo resulten.

A pesar de lo anterior ese Tribunal, conociendo el uso que el partido político que represento hará de las máquinas antes, ha tomado la decisión de no permitir el uso de las mismas en las Juntas Receptoras de Votos que oportunamente se instalen el día de mañana, decisión la cual no comparto por las razones SIGUIENTES:

UNO. El Art. 77 inciso segundo de la Constitución de la República dispone que los partidos políticos, como el que represento, tienen derecho de vigilancia sobre la elaboración, organización, publicación y actualización del Registro Electoral.

Expresa además el inciso primero de esta disposición constitucional que para ejercer el sufragio es condición indispensable estar inscrito en el Registro Electoral. De igual modo el inciso segundo del Art. 209 Con., determina que los partidos políticos tienen derecho de vigilancia sobre todo el proceso electoral.

DOS. Al revisar la legislación secundaria, específicamente el Código Electoral, en el Art. 20 se establece que la base para elaborar el Registro Electoral será la información del Documento Único de Identidad que el Registro Nacional de las Personas Naturales está en la obligación de proporcionar oportunamente al Tribunal Supremo Electoral.

Agrega en tal sentido el Art. 45 de la ley última mencionada, que el Documento Único de Identidad emitido por el Registro Nacional de las Personas Naturales es el único que acredita al ciudadano para emitir el voto. Documento de identidad este sobre el cual los partidos políticos y la Junta de Vigilancia Electoral tienen la facultad de vigilar la emisión y entrega del mismo.

TRES. Es en este orden de ideas que el Art. 47, siempre del Código Electoral, regula que aquél Documento Único de Identidad que se encuentre *alterado* o destruido parcialmente en los datos esenciales, ... no podrá ser utilizado para emitir el voto, debiendo en este caso la Junta Receptora de Votos, denegar el ejercicio del voto al ciudadano, especialmente cuando "2) El Documento Único de Identidad se ostensiblemente falso,..." , todo esto de conformidad con el Art. 249 C.E. Es más, la ley electoral faculta en estos casos a las Juntas Receptoras de Votos a decomisar tales DUIS e informar inmediatamente a la Junta Electoral Municipal respectiva y la Fiscalía General de la República.

www.fmln.org.sv

fmln@integra.com.sv fmlncp@integra.com.sv srifmln@integra.com.sv
(503)2226-7183 (503)2226-5236 27 Calle Poniente 1316, San Salvador, El Salvador C.A.

CUATRO. En tal sentido, basta dar un repaso general a las noticias que en relación a la emisión de los Documentos Únicos de Identidad, han aparecido en los últimos años, en distintos medios de comunicación, especialmente escritos, para darnos cuenta de las fallas, debilidades y vicios de seguridad que se tienen en la emisión de los DUIS, para que exista una duda razonable respecto a la legitimidad o no de algunos de ellos; especialmente cuanto estos documentos no sirven solo de identificación al ciudadano, sino que también son el instrumento a través del cual los ciudadanos ejercen el sufragio.

Es así como la decisión tomada por el FMLN de utilizar mecanismos electrónicos con el fin de verificar la legalidad de aquellos DUIS sobre los que, al momento de la votación, se tengan dudas del mismo, su utilización se encuentra enmarcado en los principios constitucionales que nuestra Carta Magna otorga a los partidos políticos, especialmente el derecho de vigilancia, por tanto en plena armonía con la legislación electoral secundaria de nuestro

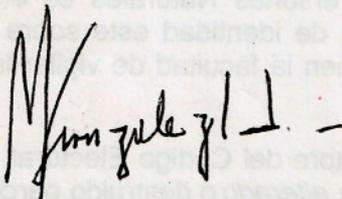
El Tribunal Supremo Electoral, no debió por tanto tomar acuerdo alguno con el fin de impedir al FMLN el uso de las máquinas el día de mañana en cada una de las Juntas Receptoras; por el contrario, estos instrumentos debieran ser un instrumento con el cual el TSE debiera contar a la fecha y garantizar de mejor manera la pureza en el ejercicio del sufragio. Instrumentos estos que, no está demás señalar, ya son utilizados en otros sistemas electorales de América Latina.

Por todo lo anteriormente expuesto, a ustedes con todo respeto **PIDO**:

Se me admita el presente escrito, se me tenga por parte en el carácter en que comparezco, y vistas las razones constitucionales, legales y materiales antes señaladas, y previos los trámites de ley correspondientes, se revoque el acuerdo por el cual ese Tribunal ha impedido el uso en las Juntas Receptoras de Votos que se instalen el día de mañana, de recursos tecnológicos como los que han sido dado a conocer por el FMLN en días recientes.

Señalo para oír notificaciones las oficinas del Partido situadas en 33 Avenida Sur No. 637, Colonia Flor Blanca, Costado Sur del Gimnasio Nacional, de esta ciudad, TEL. 2223-2222 y 2245-3024, y comisiono para recibir notificaciones documento deba de entregársenos a la Licenciada NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIROS.

San Salvador, diecisiete de enero de dos mil nueve



DOY FE: Que la firma que antecede es **AUTENTICA**, por haberla reconocido como suya el señor **MEDARDO GONZALEZ TREJO**, conocido por **MEDARDO GONZALEZ**, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos veintitrés mil novecientos veinticuatro-cinco. San Salvador, diecisiete de enero de dos mil nueve. -



Recibido
13.20.09
Reda

